

Radicado: 2019-00143
Demandante: Silverio Malagón Morales y otro
Demandado: Luz Enid Holguín Álvarez y otro

CONSTANCIA SECRETARIA. Trece de octubre de dos mil veintiuno. El demandante presentó recurso de reposición frente al auto notificado por estado el primero de octubre pasado. La rogativa fue radicada mediante correo electrónico el pasado cinco de octubre a las 15:34 p.m., el término de ejecutoria del auto corrió los días cuatro, cinco y seis de octubre. Paso a despacho para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante frente al auto calendaro el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el despacho terminó por desistimiento tácito el proceso.

A N T E C E D E N T E S

Dentro del proceso de pertenencia seguido por Silverio Malagón Morales y otro, contra Luz Enid Holguín Álvarez y Raúl Antonio Suárez Giraldo, se decretó su terminación por desistimiento tácito a través de auto proferido el veintitrés de septiembre del año que avanza, al no haberse atendido la carga procesal impuesta a la parte demandante, y que era necesaria para seguir adelante con el asunto.

Dentro del término de ejecutoria de la aludida providencia, el actor a través de su apoderado, presentó recurso de reposición e indicó que por situaciones tecnológicas concernientes a la intermitencia en servicios de internet, la caída de la página de la Rama Judicial, y situaciones de quebranto de salud, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado; por lo que solicita se revoque el proveído para dar cumplimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los

Radicado: 2019-00143
Demandante: Silverio Malagón Morales y otro
Demandado: Luz Enid Holguín Álvarez y otro

errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

El actor discute en síntesis que no cumplió con la carga por problemas de conexión y quebrantos de salud.

Es de anotar, que ninguna de las justificaciones traídas son endilgables al Juez ni al Despacho, y la misma parte afirma que no cumplió con la carga procesal que se le impuso.

No es de recibo la excusa traída, pues la demanda fue admitida desde el once de diciembre de dos mil diecinueve, primera vez que se efectuó el requerimiento a la parte de cumplir con las cargas establecidas, fecha para la cual todavía no se había implementado la virtualidad; y fue ante la desatención de lo allí indicado y habiendo transcurrido más de un año, siendo el juzgado consciente de los obstáculos que ha traído el cambio repentino de forma de trabajo, que requirió al apoderado para que acatara lo indicado en el numeral 5 y 8 del auto que admitió la demanda.

Es de anotar que el auto de requerimiento fue proferido desde el ocho de marzo del presente año, por lo que para el mes de septiembre habían transcurrido 103 días hábiles, tiempo más que suficiente para que se hubiera acatado lo establecido.

Es así, que no habrá lugar a reponer el auto proferido por este Juzgado el veintitrés de septiembre pasado, pues como se señaló los reparos traídos por el actor no obedecen a un error que pueda ser atribuible al Juzgado, si no a la parte, y no es el recurso de reposición el medio idóneo para ello, sumado a que quedó demostrado que la parte contó con términos más que suficientes para cumplir con lo dispuesto, no siendo de recibido las excusas señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

Radicado: 2019-00143
Demandante: Silverio Malagón Morales y otro
Demandado: Luz Enid Holguín Álvarez y otro

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto calendarado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del proceso de pertenencia iniciado por Silverio Malagón Morales y otro, contra Luz Enid Holguín Álvarez y Raúl Antonio Suárez Giraldo, por las razones planteadas en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°77